



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento

Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00190-00

**Demandante:** LUZ CELESTE VILLALOBOS GÓMEZ C.C N° 64.920.519

**Demandado:** DEPARTAMENTO DE SUCRE

Asunto: Admisión de la demanda.

En vista de la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se dará cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre en sentencia de 17 de julio de 2015.

Por haberse subsanado dentro del término señalado<sup>1</sup>, por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 157 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora LUZ CELESTE VILLALOBOS GÓMEZ contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE., en consecuencia este Despacho **Dispone:**

**PRIMERO:** Dese cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre en sentencia de 17 de julio de 2015.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Representante de la entidad DEPARTAMENTO DE SUCRE, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

**CUARTO:** Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo de la actora Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza *“durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”*.

**QUINTO:** De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se libraré el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Jueza

ANPP

<sup>1</sup> Folios 44-46.

*Vertical*

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE SINCELE**  
052  
por anotación en E TADG N.º  
de la providencia anterior, hoy  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
**23 SET. 2015**  
**SECRETARIO (A)**